

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Regulando la autorización de cultivos agrícolas en montes públicos y particulares

Aunque en diversas épocas se han promulgado disposiciones para resolver problemas locales de carácter económico o social mediante concesiones de cultivo agrícola en aquellas porciones de montes públicos en que fuere notoria la conveniencia del cambio de cultivo, es lo cierto que en el sector forestal de propiedad privada se han realizado roturaciones en terrenos ineptos para el cultivo agrícola y con peligro muchas veces para la estabilidad del suelo por la excesiva inclinación de éste.

Para evitar estos males resulta conveniente revisar y unificar la legislación vigente en la materia, contenida sustancialmente en los Decretos de 30 de enero de 1935 y de 27 de noviembre de 1939, recogiendo en una sola disposición los preceptos aplicables a los montes públicos y a los de

propiedad particular, señalando en ella la pendiente máxima que pueda admitirse para autorizar la transformación y estableciendo, por lo que a los montes de propiedad particular se refiere, las sanciones que deban imponerse a quienes, con daño para los intereses generales, infrinjan las reglas que se dictan; sin perjuicio de que las parcelas que indebidamente roturen, especialmente las enclavadas en terrenos cuya acusada inclinación comprometa la conservación del suelo, se recuperen para el cultivo forestal mediante los oportunos trabajos de repoblación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Montes de utilidad pública

Artículo 1.º En los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública podrá autorizarse, mediante Orden del Ministerio de Agricultura, el cultivo agrícola de aquellas porciones de la superficie de los mismos que fueren susceptibles de esa clase de explotación en cuanto ésta fuere compatible con la conservación de las facultades esenciales y protectoras inherentes al monte del que formen

parte, debiendo ser tenidas en cuenta, al ser redactados y aprobados los planes de aprovechamiento del monte, las concesiones que se hubieren otorgado.

Art. 2.º Para que puedan autorizarse las concesiones a que se refiere el artículo anterior será necesaria la concurrencia de las condiciones siguientes:

a) Que la pendiente del terreno objeto de la concesión no excederá en ningún caso del 20 por 100.

b) Que la profundidad y el grado de fertilidad del suelo laborable sean suficientes para obtener de su cultivo agrícola un rendimiento que haga económicamente rentables la transformación y laboreo subsiguiente de esas superficies.

c) Que el terreno no contenga repoblado joven, ni mata densa de especies forestales nobles capaces de regenerarse por roza, ni existan en aquél, por hectárea, más de veinte pies de arbolado de diámetro superior a veinte centímetros, salvo que se tratare de suelos de gran aptitud para el cultivo agrícola o susceptibles de ser transformados en regadío.

d) Que, a juicio del Ministerio de Agricultura, el otorgamiento de la

concesión constituya una mejora económica o contribuya a resolver un problema social planteado en la localidad.

e) Que los beneficios que hayan de derivarse de la puesta en cultivo de los terrenos objeto de concesión sean notoriamente superiores a los perjuicios que la transformación pudiera ocasionar a la ganadería.

Art. 3.º Las autorizaciones de cultivo agrícola habrán de solicitarse al Ministerio de Agricultura por las entidades dueñas de los montes, y, una vez obtenida la concesión, la superficie objeto de ésta se distribuirá entre aquellos vecinos de la localidad donde esté enclavado el monte, o del Municipio propietario de éste, que, por ser jornaleros agricultores carentes de medios económicos o poseedores de éstos en cantidad insuficiente, resulten acreedores a dicho beneficio.

Art. 4.º El Alcalde del Ayuntamiento o el representante legal de la entidad propietaria, previo acuerdo de la Corporación, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente la solicitud de concesión del cultivo, señalando en dicho escrito el canon anual que, a su juicio, deben satisfacer los beneficiarios. Presentada la instancia y realizados por el personal técnico del Distrito los estudios y comprobaciones sobre el terreno que se consideren necesarios, el Ingeniero Jefe de dicha dependencia emitirá en el plazo de un mes, elevándolo a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el oportuno informe-propuesta, detallando, cuando el dictamen fuere favorable a la concesión, las condiciones a que la misma debe ajustarse. El citado Centro directivo, dentro del término de otro mes, a la vista de lo actuado, redactará la oportuna propuesta, que someterá a la superior resolución del Ministerio de Agricultura, quien discrecionalmente resolverá, previa ampliación de los informes que considerase oportuna, accediendo o denegando la concesión, sin que contra su acuerdo se dé recurso alguno.

Art. 5.º Cuando para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por la Administración fuere indispensable ocupar en un monte catalogado terrenos cuyo cultivo agrícola hubiese sido objeto de concesión, quedará ésta caducada, sin que asista a los concesionarios derechos de indemnización; sin embargo, cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, así fuere procedente, podrá serles abonado el importe de

las mejoras útiles que hayan realizado y subsistan en el momento de la ocupación.

Art. 6.º Las concesiones de cultivo a que se refieren los artículos precedentes serán temporales, si bien podrán prorrogarse por el tiempo que señale el Ministerio de Agricultura; asimismo, tendrán aquéllas el carácter de intransmisibles por actos intervivos. En cada caso de defunción del concesionario podrán ser transferidas en las mismas condiciones en que éste las disfrutaba a favor de la persona que el causante hubiere designado, con la aceptación de la entidad propietaria del monte y de la Jefatura del Distrito Forestal, entre aquellos parientes llamados a su sucesión legítima.

Art. 7.º Quedarán caducadas las concesiones y volverán a destinarse los terrenos objeto de éstas al cultivo forestal, o se adjudicarán a otro beneficiario cuando el concesionario abandonare el aprovechamiento durante tiempo mayor de un año, cuando dejare de cultivar directamente o rebasare la extensión del terreno concedido, cuando fuere sancionado por daños cometidos en el monte, así como si no abonare el canon dentro plazo en que deba hacerlo.

Montes de propiedad particular

Art. 8.º En los montes de propiedad privada se autorizará el cambio del cultivo forestal en agrícola respecto del todo o parte de la superficie de los mismos que estuviere incluida en proyectos de riego oficialmente aprobados. También podrá permitirse el cultivo si se tratase de tierras técnica y económicamente aptas para su explotación agrícola, bien en secano o en regadío, y siempre con la condición inexcusable de que la pendiente del terreno objeto de transformación no fuere superior al 20 por 100, salvo en los casos en que, mediante la ejecución de las adecuadas obras de abancalamiento, terrazas intermitentes con desagüe u otras medidas eficaces, se evite la erosión de los terrenos, o bien cuando ésta no haya de producirse porque la longitud de la pendiente que exceda de dicho porcentaje, y que esté comprendida entre terrazas naturales, sea inferior a la que técnicamente señale el Ministerio de Agricultura para las terrazas artificiales.

Art. 9.º Las solicitudes de transformación de cultivo forestal en agrícola se presentarán en el Distrito Forestal de la provincia en la que esté situado el monte, incoándose por di-

cha Dependencia el oportuno expediente, en el que, a la vista de la petición y de los fundamentos en que ésta se base, y previa la práctica del reconocimiento del terreno necesario al efecto, emitirán sus informes la Jefatura Agronómica de dicha provincia y el Jefe del Distrito Forestal, quien en el plazo de un mes, a partir de la presentación de la solicitud, deberá remitir las actuaciones a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que accederá, dentro del término de otro mes, a lo solicitado cuando fueren favorables los informes de las dos Jefaturas antes citadas. Si no accediera, bien por propio criterio o porque no hubiere coincidencia en ambos dictámenes, corresponderá resolver la discrepancia al Ministro de Agricultura, previos los oportunos informes de las Direcciones Generales de Agricultura y de Montes.

Art. 10. Cuando en terrenos de montes de propiedad particular, con pendiente superior al 20 por 100, se llevaren a efecto, después de la entrada en vigor del presente Decreto, roturaciones no autorizadas, o si las obras de defensa apropiadas no se hubieren realizado eficazmente a juicio de la Dirección General de Montes y de la de Agricultura, quedará suspendido el cultivo agrícola, y los dueños o cultivadores responsables, además de ser sancionados con arreglo al artículo siguiente, vendrán obligados a ejecutar en la extensión ilegalmente roturada los correspondientes trabajos de repoblación o abancalamiento u obras de protección eficaces, con arreglo a las normas que señale el Ministerio de Agricultura, procediendo el Patrimonio Forestal del Estado a realizar la repoblación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 7 de abril de 1952, cuando el dueño del terreno no cumpliera aquellas obligaciones.

Art. 11. Las roturaciones realizadas sin la oportuna autorización, así como cualquier actuación que contraviniera lo preceptuado en este Decreto respecto de montes de propiedad privada, se castigará con multas proporcionadas a la importancia de la infracción, al grado de malicia apreciable en el infractor y al volumen de los perjuicios causados a los intereses de la comarca; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente.

La imposición de las sanciones requerirá la instrucción del oportuno

expediente, en el que será inexcusablemente oído el supuesto infractor, correspondiendo dictar el acuerdo al ingeniero Jefe del Distrito Forestal, al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a propuesta de aquél, o al Ministro de Agricultura, a propuesta de dicho Centro directivo, según que la cuantía de la multa fuere inferior a 5.000 pesetas, superior a esta cifra, pero inferior a 50.000 pesetas, o excediera de esta cantidad. Contra los acuerdos de imposición de multas adoptados por los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales o por el Director de Montes, Caza y Pesca Fluvial podrán entablarse los recursos que autoriza el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura. Cuando la multa fuere impuesta por el Ministro de Agricultura, podrá interponerse el recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo. En todo caso, será requisito indispensable para interponer los recursos el previo depósito del total importe de la multa.

El pago de ésta se verificará en papel de pagos al Estado correspondiente, y para su exacción podrá utilizarse el procedimiento administrativo de apremio cuando el sancionado no la hiciere efectiva en dicha forma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que hubiese recaído acuerdo en firme.

Art. 12. No será necesaria la autorización prevista en el presente Decreto para roturaciones de terrenos afectados por las Leyes de 5 de noviembre de 1953 y disposiciones complementarias para su aplicación.

Art. 13. El Ministerio de Agricultura podrá dictar las disposiciones complementarias que juzgara conveniente para el cumplimiento de este Decreto.

Art. 14. Quedan derogados los Decretos de 30 de enero de 1935 y de 27 de noviembre de 1939, continuando en vigor el de 16 de diciembre de 1950.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de junio de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 188, de fecha 7-7-1954).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 3.641

Concursillo de alfalfa

Hasta las trece horas del octavo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir 65.000 Kg. de alfalfa con destino a la Vaquería Provincial. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Zaragoza, 6 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.642

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia al público que, por Decreto de la Presidencia del 24 de junio último, se acordó contratar mediante subasta pública las obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 8 del camino vecinal número 637, denominado de Langa del Castillo a la carretera de Zaragoza a Teruel.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiéndose que hasta las doce horas y treinta minutos del octavo día hábil de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse reclamaciones contra los citados pliegos, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Zaragoza, 5 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.646

Aprobado en sesión plenaria del día 26 de junio el pliego de condiciones del concurso para la contratación del suministro de tubería de fibrocemento y accesorios de la misma, con destino a las obras de distribución de aguas para abastecimiento de Fábara por el Consorcio de Aguas "Labarta", queda expuesto al público por plazo de ocho días a partir del si-

guiente al de la publicación de este anuncio y a efectos de reclamaciones, según lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Zaragoza, 3 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 3.677

Caja de Recluta núm. 42.—Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento sobre el ingreso en Caja, se tendrá en cuenta lo siguiente, por lo que respecta al reemplazo de 1954:

1.º Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asistir voluntariamente al acto de ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del citado texto.

2.º En armonía con lo que previene el artículo 220, los Alcaldes remitirán a esta Caja, antes del día 20 del actual, duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los prófugos, los excluidos totales, los temporales por física o presos, los fallecidos después del alistamiento o eliminados del mismo por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar en "Observaciones" los que tengan concedida prórroga de primera o segunda clase, los que se encuentren en las Milicias Universitarias, especificando Distrito, así como si están en las Milicias de Tierra o Aire; los alumnos de las Academias Militares, expresándose si se les ha concedido prórroga de primera o segunda; los que se hallen sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo a que pertenecen; y respecto a los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio posean.

3.º El ingreso en Caja se hará por lista, a presencia de los que voluntariamente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del Municipio que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 9 de julio de 1954.—El Coronel, Angel Gutiérrez González.

Núm. 3.299

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto ordinario de 1954

RELACION rectificada de las cantidades que deben ingresar los diversos Ayuntamientos de la provincia por sueldos y demás emolumentos de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, con efectos económicos desde 1.º de enero del año actual, como consecuencia de la publicación de la Ley de 30 de marzo de 1954 por la que se modifican los sueldos de los funcionarios de los Cuerpos generales de Sanidad Local:

PARTIDO	Categoría	Sueldo — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos mensualidades extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Abanto	4. ^a	2.404'30	65'42	411'62	2.881'34
Cubel		2.095'70	39'58	355'88	2.491'16
Agón	3. ^a	1.807'45	63'80	311'88	2.183'13
Fréscano		2.005'43	35	340'07	2.380'50
Bisimbre		1.187'20	21'20	201'38	1.409'70
Aguarón	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Ainzón	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Alagón (dos plazas)	3. ^a	10.000	720	1.786'66	12.506'66
Alconchel	4. ^a	3.047'70	—	507'95	3.555'65
Torrehermosa		1.452'30	—	242'05	1.694'35
Alfamén	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Alfajarín	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Alhama de Aragón	3. ^a	4.469'46	—	744'91	5.214'37
Contamina		530'54	—	88'42	618'96
Almolda (La)	3. ^a	3.831'15	—	638'51	4.469'66
Valfarta		1.168'85	—	194'82	1.363'67
Almonacid de la Sierra	3. ^a	5.000	—	833'43	5.833'33
Almuniá (La)	2. ^a	5.500	—	916'66	6.416'66
Alpartir	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Ambel	3. ^a	3.500'72	—	583'45	4.084'17
Talamantes		1.499'28	—	249'88	1.749'16
Anento	4. ^a	3.203'85	—	533'98	3.737'83
Lechón		1.296'15	—	216'02	1.512'17
Aniñón	4. ^a	4.500	210	785	5.495
Añón	4. ^a	3.054'15	—	509'03	3.563'18
Alcalá de Moncayo		1.445'85	—	240'97	1.686'82
Aranda de Moncayo	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Arándiga	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Ariza	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Atea	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Ateca	2. ^a	5.500	270	961'66	6.731'66

PARTIDO	Categoría	Sueldo	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Azuara	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Badules		1.685'85	175'25	310'17	2.171'27
Romanos		1.501'55	158'35	276'65	1.936'55
Tabuena	3. ^a	710'45	39'42	126'98	888'85
Villahermosa		1.102'15	94'98	199'53	1.396'66
Bardallur	5. ^a	4.000	90	681'66	4.771'66
Belchite	2. ^a	5.500	—	916'66	6.416'66
Belmonte de Calatayud		2.612'10	388'44	509	3.563
Sediles		975'55	80'46	176	1.232'01
Torres de Berrellén	3. ^a	725'10	68'52	132'27	925'89
Villalba de Perejil		687'25	62'58	124'97	874'80
Biel		3.986'85	—	664'48	4.651'33
Fuencalderas	3. ^a	1.013'15	—	168'85	1.182
Biota		4.383'31	426'07	801'56	5.610'94
Malpica de Arba	3. ^a	616'69	53'93	111'77	782'39
Bijuesca		2.781'93	200'30	497'04	3.479'27
Berdejo	3. ^a	956'38	68'85	170'87	1.196'10
Torrelapaja		1.261'69	90'85	225'42	1.577'96
Boquiñeni	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Borja (dos plazas)		9.944'28	438'45	1.730'45	12.113'18
Albeta		236'01	21'67	42'94	362
Maleján	2. ^a	460'69	43'02	83'95	587'66
Buste (El)		359'02	36'86	65'98	461'86
Brea de Aragón	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Bujaraloz	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Bulbuenta	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Bureta	5. ^a	4.000	90	681'66	4.761'66
Burgo de Ebro (El)	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Cabañas de Ebro	5. ^a	4.000	360	693'33	5.053'33
Cadrete		2.960'10	—	493'35	3.453'45
Cuarte de Huerva	4. ^a	1.539'90	—	256'65	1.796'55
Calatayud (dos plazas)	1. ^a	12.000	750	2.125	14.875
Calatorao	3. ^a	5.000	600	933'33	6.533'33
Calcena		3.431'51	—	571'92	4.003'43
Purujosa	3. ^a	1.568'49	—	261'41	1.829'90
Carenas	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Cariñena	3. ^a	5.000	600	933'33	6.533'33
Caspe (dos plazas)	2. ^a	11.000	675	1.945'83	13.620'83
Castejón de las Armas	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Castejón de Valdejasa	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Castiliscar	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Cervera de la Cañada	5. ^a	4.000	360	693'33	5.053'33

PARTIDO	Categoría	Sueldo	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cetina	3. ^a	5.000	240	873'33	6.113'33
Cinco Olivas		1.902'95	189'99	348'82	2.441'76
Alborge	3. ^a	1.455'83	76'50	255'39	1.787'72
Alforque		1.641'22	93'51	289'12	2.023'85
Codo	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Codos	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Cosuenda	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Chiprana	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Daroca (dos plazas)		9.633'20	—	1.605'53	11.238'73
Nombrevilla		252'18	—	42'03	294'21
Retascón		350'44	—	58'40	408'84
Balconchán	2. ^a	145'19	—	24'20	169'39
Valdehorna		216'15	—	36'02	252'17
Val de San Martín		402'84	—	67'14	469'98
Ejea de los Caballeros (dos plazas) .	2. ^a	11.000	540	1.923'33	13.463'33
Encinacorba	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Epila (dos plazas)	3. ^a	10.000	360	1.726'66	12.086'66
Erla	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Escatrón	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Fabara	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Farasdués	3. ^a	3.355'31	420'64	629'33	4.405'28
Asín		1.644'69	179'36	304	2.128'05
Fayón	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Frago (El)	5. ^a	4.000	360	693'33	5.053'33
Frasno (El)	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Fuendejalón	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Fuentes de Ebro	3. ^a	4.805'34	114'48	819'97	5.739'79
Rodén		194'66	5'52	33'36	233'54
Gallur (dos plazas)	3. ^a	10.000	600	1.766'66	12.366'66
Gelsa de Ebro	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Gotor	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Grisén	4. ^a	2.395'96	—	397'33	2.795'29
Figueroelas		2.104'04	—	350'67	2.454'71
Herrera de los Navarros	2. ^a	4.966'55	—	827'76	5.794'31
Luesma		533'45	—	88'90	622'35
Ibdes	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Illueca	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Jarque	3. ^a	4.055'63	—	675'94	4.731'57
Oseja		944'37	—	157'39	1.101'76
Jaulín	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Langa del Castillo	3. ^a	3.207'53	159'40	561'15	3.928'08
Torralbilla		1.792'47	80'60	312'18	2.185'25

PARTIDO	Categoría	Sueldo	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Letux		2.757'62	—	459'61	3.217'23
Lagata	3. ^a	1.377'50	—	229'58	1.607'08
Samper del Salz		864'88	—	144'14	1.009'02
Lécera	3. ^a	5.000	600	933'33	6.533'33
Leciñena	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Litago		2.017'68	—	336'28	2.353'96
Lituénigo	3. ^a	1.368'18	—	228'03	1.596'21
San Martín de Moncayo		1.614'14	—	269'02	1.883'16
Lobera de Onsellá		2.292'63	66'56	393'20	2.752'39
Longás	3. ^a	1.467'63	31'65	249'88	1.749'16
Isuerre		1.239'74	21'79	210'25	1.471'78
Longares	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Luceni	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Luesia	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Lumpiaque	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Luna	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Maella	3. ^a	5.000	480	913'33	6.393'33
Magallón		4.517'45	545'82	843'88	5.907'15
Alberite de San Juan	3. ^a	482'55	54'18	89'45	626'18
Mainar		1.913'52	—	318'92	2.232'44
Villadoz	4. ^a	1.362'16	—	227'03	1.589'19
Villarroya del Campo		1.224'32	—	204'05	1.428'37
Malón		3.740'33	—	623'39	4.363'72
Vierlas	4. ^a	759'67	—	126'61	886'28
Maluenda	3. ^a	5.000	240	873'33	6.113'33
Mallén (dos plazas)	3. ^a	10.000	360	1.726'66	12.086'66
Manchones		1.978'80	—	329'80	2.308'60
Murero	4. ^a	1.508'55	—	251'43	1.759'98
Orcajo		1.012'65	—	168'77	1.181'42
Mara		2.806'30	79'54	480'97	3.266'81
Ruesca	3. ^a	665'94	13'96	113'32	793'22
Osera		1.527'76	26'50	259'04	1.813'30
Maria de Huerva		2.985'65	327'54	552'20	3.865'39
Botorríta	3. ^a	2.014'35	32'46	341'13	2.387'94
Mediana de Aragón	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Mesones de Isuela		3.262'31	80'55	557'14	3.900
Nigüella	4. ^a	1.237'69	24'45	210'36	1.472'50
Mequinenza	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Mezalocha	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Miedes	4. ^a	4.500	315	802'50	5.617'50
Monegrillo		2.380'49	—	463'41	3.243'90
Farlete	3. ^a	2.219'51	—	369'92	2.589'43
Morata de Jalón		4.203'38	101'80	717'53	5.022'71
Chodes	3. ^a	796'62	18'20	135'80	950'62

PARTIDO	Categoría	Sueldo — Pesetas	Quinquentos — Pesetas	Dos mensualidades extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Morés	3. ^a	3.832'67	—	638'78	4.417'45
Purroy	3. ^a	1.167'33	—	194'55	1.361'88
Moros	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Moyuela		2.729'23	178'85	484'68	3.392'76
Moneva	2. ^a	1.353'66	118'93	245'43	1.718'02
Plenas		1.417'11	107'22	254'06	1.778'39
Muel	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Muela (La)	4. ^a	4.500	210	785	5.495
Munébrega		2.735'15	422'55	526'28	3.683'98
Vilueña (La)	3. ^a	1.123'53	87'90	201'90	1.413'33
Valtorres		1.141'32	89'55	205'15	1.436'02
Murillo de Gállego	3. ^a	5.000	600	933'33	6.533'33
Nonaspe	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Novallas	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Novillas	5. ^a	4.000	90	681'66	4.771'66
Nuévalos	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Orés	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Paniza		3.480	486'75	661'13	4.627'88
Aladrén	2. ^a	761'42	61'77	137'20	960'39
Vistabella		1.258'58	126'48	230'84	1.615'90
Paracuellos de Jiloca	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Paracuellos de la Ribera	4. ^a	2.810'60	—	468'44	3.279'04
Embíd de la Ribera		1.689'40	—	281'56	1.970'96
Pedrola		4.122'67	517'59	773'37	5.413'63
Aicálá de Ebro	3. ^a	877'33	82'41	159'96	1.119'70
Pedrosas (Las)	5. ^a	4.000	90	681'66	4.771'66
Perdiguera	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Piedratajada	4. ^a	4.500	420	820	5.740
Pina de Ebro	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Pinseque		3.943'65	406'06	724'95	5.074'66
Joyosa (La)	3. ^a	1.056'35	73'94	188'38	1.318'67
Plasencia de Jalón	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Pozuelo (El)	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Pradilla de Ebro	5. ^a	4.000	360	693'33	5.053'33
Puebla de Albortón		2.677'30	—	446'22	3.123'52
Valmadrid	3. ^a	1.788'25	—	298'04	2.086'29
Torreçilla de Valmadrid		534'45	—	89'07	623'52
Puebla de Alfindén		2.994'59	417'99	568'75	3.981'33
Pastriz	3. ^a	2.005'41	182'01	—	2.552
Puendeluna	4. ^a	4.500	420	—	5.740
Quinto de Ebro	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33

PARTIDO	Categoría	Sueldo — Pesetas	Quinquenios — Pesetas	Dos mensualidades extraordinarias — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Remolinos	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Ricla	3. ^a	5.000	480	913'33	6.393'33
Rueda de Jalón	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Ruesta		2.636'15	—	439'36	3.075'51
Artieda	3. ^a	1.342'82	—	223'80	1.566'62
Mianos		1.021'03	—	170'17	1.191'20
Sádaba	3. ^a	4.314'95	—	719'16	5.034'11
Layana		685'05	—	114'17	799'22
Salillas de Jalón	4. ^a	2.785'25	259'23	507'42	3.551'90
Lucena de Jalón		1.714'75	160'77	312'58	2.188'10
Salvatierra de E sca		3.691'16	365	677'69	4.743'85
Lorbés	3. ^a	537'15	43'97	96'85	677'97
Castillo Nuevo (Navarra)		771'69	61'03	138'79	971'51
San Mateo de Gállego	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Santa Cruz de Grio	3. ^a	3.560'82	93'59	609'08	4.263'49
Inogés		1.439'18	26'41	244'25	1.709'84
Santa Eulalia de Gállego	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Sástago	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Sabifián	4. ^o	4.500	—	750	5.250
Sestrica	3. ^a	3.653'03	—	608'84	4.261'87
Viver de la Sierra		1.346'97	—	224'49	1.571'46
Sierra de Luna	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Sigüés	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Sobradiel	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Sos del Rey Católico	2. ^a	5.500	540	1.006'66	7.046'66
Tabuena	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Tarazona (dos plazas) (1)		10.587'15	—	1.764'52	12.471'67
Cunchillos		144'90	—	24'15	169'05
Grisel	2. ^a	161'36	—	26'89	188'25
Santa Cruz de Moncayo		106'59	—	17'76	124'35
Tauste	3. ^a	5.000	120	853'33	5.973'33
Terrer	4. ^o	4.500	—	750	5.250
Ti erga	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Tiermas	3. ^a	3.742'56	623'75	—	4.366'31
Escó		1.257'44	209'58	—	1.467'02
Tobed	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50
Torralba de los Frailes	4. ^a	2.774'93	—	462'49	3.237'42
Aldehuela de Liestos		1.725'07	—	287'51	2.012'58
Torrellas	4. ^a	2.898	78'26	496'04	3.472'30
Fayos (Los)		1.602	26'74	271'46	1.900'20
Torres de Berrellén	4. ^a	4.500	525	837'50	5.862'50

(1) Tarazona tiene 120 pts. por mejoras.

PARTIDO	Categoría	Sueldo	Quinquenios	Dos mensualidades extraordinarias	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Torrijo de la Cañada	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Trasobares	5. ^a	4.000	360	693'33	5.053'33
Uncastillo	3. ^a	5'000	600	933'33	6.533'33
Urrea de Jalón	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Urríés		2.021'97	248'15	378'36	2.648'48
Navardún	2. ^a	1.998'40	245'26	373'94	2.617'60
Undués de Lerda		1.479'63	181'59	276'87	1.938'09
Petilla (Navarra)		—	—	—	—
Utebo	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Valpalmás	5. ^a	4.000	450	741'66	5.191'66
Velilla de Jiloca	4. ^a	2.278'90	—	379'81	2.658'71
Olvés		2.221'10	—	370'19	2.591'29
Vera de Moncayo	4. ^a	3.668'94	87'79	626'12	4.382'85
Trasmoz		831'06	17'21	141'38	989'65
Villarreal de Huerva	4. ^a	3.648'67	72'73	620'23	4.341'63
Cerveruela		851'33	23'27	147'27	1.030'87
Vellafeliche	3. ^a	3.073'89	—	512'31	3.586'20
Montón		1.926'11	—	321'02	2.247'13
Villafranca de Ebro	3. ^a	3.272'03	78'56	558'43	3.909'02
Csera de Ebro		1.727'97	41'44	294'90	2.054'31
Villalengua	4. ^a	4.500	—	750	5.250
Villanueva de Gállego	4. ^a	4.500	105	767'50	5.372'50
Villanueva de Jiloca	4. ^a	2.137'21	—	356'20	2.493'41
San Martín del Río		2.362'79	—	393'80	2.756'59
Villarroya de la Sierra	3. ^a	5.000	—	833'33	5.833'33
Zaida (La)	5. ^a	4.000	—	666'66	4.666'66
Zuera (dos plazas)	3. ^a	10.000	600	1.766'66	12.366'66
Zaragoza (once plazas)	2. ^a	60.500	945	10.240'76	71.685'76

Zaragoza, 15 de junio de 1954.—El Secretario-Contador, Manuel Martínez Palacio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto.

Núm. 3561

Jefatura de Obras Públicas

La Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción, con domicilio social en Zaragoza (calle de Espoz y Mina, número 24), solicita la autorización correspondiente para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente al barrio de la Alegría, de Zuera, propiedad de "Electra Camarera", S. A., termine en la caseta

de transformación que se instalará en la finca de D. Antonio Duplá.

La línea deriva de la del barrio de la Alegría, dos postes antes de la subestación de transformación existente junto a la casilla de peones camineros, para cruzar sensiblemente normal la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc en su punto kilométrico 26'900, y, después, con una sola alineación recta, que forma un ángulo muy abierto con la anterior y pasa en las proximidades del lavade-

re del Ayuntamiento, llega a la caseta de transformación.

La longitud total de la línea es de 413 metros, siendo la potencia a transportar de 30 K. V. A., a la tensión de 4.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 períodos por segundo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en la siguiente relación de propietarios.

Relación de propietarios

Término municipal de Zuera

Manuel Fernando.

Cruce carretera a Francia por Huesca, kilómetro 26 hectómetro 9.

Línea telegráfica.

Obras Públicas.

Miguel Casanova.

Ayuntamiento de Zuera.

Padres Pasionistas.

Antonio Duplá.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 1.º de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 3.655

LA MUELA

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Plan general de aprovechamientos forestales aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 4.ª Región, y publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 1.º de agosto de 1953, se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos forestales comprendidos en dicho Plan general para el año 1953-54, que a continuación se detallan:

Albardin. — Aprovechamiento de 200 quintales métricos en el monte número 1-B del Catálogo, denominado "Dehesa Boyal", bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas en alza, siendo la época del disfrute de 1.º de julio a 31 de diciembre de este año.

Las proposiciones para tomar parte en esta subasta deberán presentarse en pliego cerrado, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acomodadas a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y con sujeción al modelo de proposición que se inserta a continuación, todos los días hábiles, hasta las dieciocho horas del día 22 del actual, verificándose la subasta en esta Casa Consistorial el día 23 de igual mes, a las once horas.

Todo licitador deberá presentar en la Mesa, en el acto de la enajenación y con anterioridad a la adjudicación

provisional, documento justificativo del cupo de compras de esparto o albardín en montes públicos para la campaña, expedido por el Servicio del Esparto, sin cuyo requisito será desestimada su oferta, pudiendo ser sustituido este documento por un testimonio notarial del mismo.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

La Muela, 6 de julio de 1954.—El Alcalde, (illegible).

Modelo de proposición

D., de años de edad....., natural de, provincia de....., con residencia en, calle de, número, en representación de..... (industria o almacenista), registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm., de fecha..... referente al lote número del monte..... de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que la certificación de cupo para las compras de esparto o albardín en los montes públicos, expedida por el Servicio del Esparto con fecha a favor de su industria, arroja en el día de la fecha un saldo libre de quintales métricos, que cubre la cantidad del lote que solicita.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 3.553

BASE AEREA VALENZUELA

JUZGADO EVENTUAL

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor o autores de la sustracción de una bicicleta y una rueda de otra, de las cocheras de esta Base, hechos ocurridos los días 13 y 19 de agosto del pasado año, para que en término de quince días desde la presente comparezcan ante el Teniente D. Francisco Pérez Suso, Juez del Juzgado eventual de la Base Aérea Valenzuela, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los autores del hecho, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo

acordado en providencia de esta fecha.

Base Aérea Valenzuela, 30 de junio de 1954.—El Teniente Juez instructor, Francisco Pérez Suso.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.580

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber. Que para hacer efectivas responsabilidades exigidas a D. Luis Marzo Lahoz en procedimiento hipotecario promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de agosto próximo, a las once horas, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Rillo:

1. Heredad en término de Rillo, en "La Hilada", de 71 áreas 82 centiáreas. Linda: Este, con otra de Bonifacio de Val; Sur, con otra de Juan Marco; Norte, con otra de Concepción Marín, y Oeste, montes comunes. Valorada en 2.475 pesetas.

2. Heredad en el mismo término, en la "Dehesa", de 5 áreas 32 centiáreas, que linda: Al Este, con acequia; al Oeste, con montes comunes; al Sur, con campo de Joaquín López, y al Norte, con otra de Manuel Castellote. Valorada en 275 pesetas.

3. Otra en igual término, en la "Balsa", de 71 áreas 82 centiáreas, lindante: Por el Este, con otra de Joaquín Pascual; Sur, otra de Gregorio Lario; Oeste, con acequia, y Norte, con campo de los herederos de D. Francisco Sánchez. Valorada en 2.475 pesetas.

4. Otra en igual término, en "La Hilada", de una hectárea 10 áreas 4 centiáreas, lindante: Este, con Rudesindo López; Sur, con Manuel Mallén; Oeste, con los herederos de Francisco Sánchez, y Norte, montes comunes. Valorada en 3.970 pesetas.

5. Otra en el mismo término y partida, de 55 áreas 86 centiáreas. Linda: Por el Este, con Ramón Miedes; Norte y Oeste, con Francisco Sánchez, y Sur, camino de Visiedo. Valorada en 1.925 pesetas.

6. Otra en igual término, en "Cerrada Concejo", de 21 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, con paso; Sur, con acequia; Este, con tierra de Diego Castellote, y Oeste, con otra de Manuel Castellote. Valorada en 825 pesetas.

7. Huerto en igual término, en la "Huerta", de una área 32 centiáreas,

lindante: Este, con tierra de Pascual Martínez; Sur y Oeste, con otro de Gregorio Lario, y Norte, con otro campo de Ramón Pascual. Valorado en 275 pesetas.

8. Heredad en igual término, partida "Cerrada del Concejo", de 29 áreas 31 centiáreas, lindante: Este, con paso comunal; Norte, tierra de Bartolomé García; Sur, otra de Juan José Vicente, y Oeste, otra de Juan Aguilar. Valorada en 550 pesetas.

9. Mitad indivisa de otra heredad en igual término, en "La Hilada", de 2 hectáreas 55 áreas 36 centiáreas, lindante: Este, Manuel García; Sur, herederos de Mateo Tolosa; Oeste, Pedro Pablo Castellote, y Norte, camino. Valorada en 4.235 pesetas.

10. Mitad indivisa de otra heredad en igual término, en "Cañada Pozuelo", de 4 hectáreas 70 áreas, que por sus cuatro puntos cardinales linda con finca de Cándido Cavero. Valorada en 7.700 pesetas.

11. Mitad indivisa de una ferreñal, en igual término, en la "Pesquera", de 19 áreas 56 centiáreas, lindante: Este y Sur, heredad de Francisco Sánchez; Oeste, con carretera, y Norte, con campo de Romualdo García. Valorada en 275 pesetas.

12. Mitad indivisa de una paridera en igual término, en "Las Corralizas", de 5 áreas 40 centiáreas, lindante: Norte, con Lorenzo Marco Tolosa, y por los demás puntos cardinales, con paso. Valorada en pesetas 550.

13. Paridera en igual término, en la calle del Pilar o Mesón, número 1, de una área 47 centiáreas, que linda: Por la derecha entrando, Cándido Cañero; por la izquierda, Marcos Gimeno, y por la espalda, con corral de Mariano Juste. Valorada en 550 pesetas.

14. Mitad indivisa de un pajar en igual término, en el "Barranquillo" o calle del Hospital, de 64 metros cuadrados, lindante: Por la derecha, con era de Cándido Cavero; por la espalda, con cerrado del mismo señor, y por izquierda, con camino de Pancrudo. Valorada en 330 pesetas.

15. Mitad indivisa de un cerrado en igual término, en la partida del "Hospital", de 4 áreas 94 centiáreas, lindante: Este, con casa del Magisterio; Norte, con era y pajar de Urbana Villuendas; Sur, paso, y Oeste, camino de Pancrudo. Valorada en pesetas 550.

16. Mitad indivisa de una era de pan trillar, en el mismo término,

partida del "Barranquillo", de 5 áreas 31 centiáreas. Lindante: Este, con era del Hospital; Norte, con paso; Sur, con cerrado de Cándido Cavero, y Oeste, con pajar de Carmen Flor. Valorada en 330 pesetas.

17. Una cuarta parte indivisa de una heredad, en igual término, partida de la "Huerta", de 18 áreas 7 centiáreas. Lindante: Este, camino de Fuentes; Norte, con Mariano Juste; Sur, con herederos de Urbano Villuendas, y Oeste, con el mismo Sr. Juste. Valorada en 375 pesetas.

18. Una sexta parte indivisa de una paridera, en igual término, partida de "Podracho", de 4 áreas 53 centiáreas, que por sus cuatro puntos cardinales limita con terrenos de propiedad común. Valorada en 275 pesetas.

19. Heredad en igual término, partida "El Rubial", de 29 áreas 26 centiáreas. Linda: Norte, con Santiago Pascual; Sur, con Joaquín Lafoz; Este, Juan Antonio Aparicio, y Oeste, Santiago Pascual. Valorada en pesetas 1.000.

20. Otra heredad en igual término, partida "Carra-Campo", de 42 áreas 56 centiáreas, lindante: Norte, con monte; Sur, Victoria Español; Este, Ramón García, y Oeste, con Diego Castellote. Valorada en pesetas 1.450.

21. Otra heredad en igual término, partida "La Hilada", de 42 áreas 56 centiáreas, lindante: Norte, con senda; Sur, con monte, Este, con Ramón García, y Oeste, con Fernando Fuertes. Valorada en 1.450 pesetas.

22. Otra heredad en igual término, partida "Dehesillas", de 10 áreas 64 centiáreas, lindante: Al Norte, con Gregorio López; Sur, con Fidel Vicente; al Este, acequia, y al Oeste, con monte. Valorada en 500 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran el total del precio de tasación de cada una de las fincas. Se previene que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Montalbán, estara de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el re-

matante las acepta y se subroga en sus obligaciones, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— Francisco Jerez.— El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.433

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los demandados D. Andrés Crespo Barranco y D.^a Orenca Lorente, que tuvieron su último domicilio en Lumpiaque (Zaragoza) y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en el juicio de cognición instado contra los mismos por la entidad "Almacenes Reunidos", S. A., sobre reclamación de 2.200 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en rebeldía de dichos demandados, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, Emilio Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.679

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la 5.^a Región Militar

ANUNCIO

Expediente núm. H-7-54

Debiendo adquirir esta Junta diversos víveres y artículos con destino al Hospital Militar de Zaragoza, para atenciones del mes de agosto próximo, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle Ponzano, número 2 (Jefatura de Ingenieros) hasta las diez horas del día 23 del actual, en primera y segunda convocatorias.

Los pliegos de condiciones y relación de artículos, con las cantidades a adquirir, están de manifiesto, a quienes pueda interesarles, en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 9 de julio de 1954.

IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI